



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** ELIZABETH PELAEZ LOAIZA  
**Demandado:** NACIÓN- FISACLIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Radicado:** 05001333300120190018400  
**Asunto:** Requiere y ordena oficiar

De conformidad con el memorial que antecede y toda vez que ha transcurrido más de siete (7) meses de haberse entregado ordenado una medida de embargo y aun la entidad financiera Banco Davivienda no ha dado pronunciamiento a esta judicatura, se requiere oficiar a esta entidad a fin de que comunique al despacho, cuáles son las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden comunicada por el despacho mediante oficio 046 entregado el 11 de marzo de 2020 con número de radicación interno RMED0429662020

Se requiere a la entidad financiera para que en el término de cinco (5) días siguientes de la ejecutoria del presente proveído, remita la respuesta pertinente. El apoderado de la parte ejecutante deberá gestionar el oficio del requerimiento.

Esta Judicatura también exhorta a **todas las partes** en el presente proceso que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, y además, en aras de salvaguardar el derecho de estas, para que se actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:



*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 07 de diciembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria
---

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0555c9c22623b40a6faeda67a3277f87fab3e0edec9db4ba782577bd8ba14431**

Documento generado en 07/12/2020 11:01:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**